



CONTRATO No. 07-1070000100-AD-2023-038 DEL "SERVICIO DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS" PARA LA OPERACIÓN DEL LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LO SUCESIVO "LOS PROGRAMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, Y POR LA OTRA PARTE SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. RODOLFO ROSALES MACHAIN, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- I.1 Es una "DEPENDENCIA" de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el Artículo 22 Fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado cuenta en su estructura con la Secretaría de Desarrollo Social. cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los artículos 1 y 5 fracción LVII del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así mismo, fue designada Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, con nombramiento expedido mediante oficio 03.01-1-D010/21, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, el día 13 de septiembre del año 2021, la Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga, Secretaria de Desarrollo Social, quien es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con los artículos 2, 4 y 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribe el presente instrumento a la Lic. Irma Benita Bernal Ruiz, Directora General de Administración y Planeación de "LA DEPENDENCIA", facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que



deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor o servidora pública facultado(a) para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa de acuerdo al dictamen de adjudicación de fecha 22 de septiembre del 2023, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 28 fracción III, 46 segundo párrafo y 47 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "LAASSPES", así como de los artículos 70 y 71 de su reglamento y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo que para ello dispone el ordenamiento que emana de la "LAASSPES".

- I.5 "LA DEPENDENCIA" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del oficio No. SE.05.06-0095/2023 de fecha 11 de enero de 2023, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N°GES790913CT0.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Paseo Río Sonora Norte Número 76, La Gran Plaza interior 207, en la colonia Proyecto Río Sonora, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta por Escritura Pública número 8,419 de fecha 27 de marzo de 2013, que contiene acta constitutiva y estatutos SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V. otorgada ante la fe del Notario número 164, de Tlalnepantla de Baz,



Estado de México, por el Lic. Jame Vázquez Castillo, inscritas en el folio mercantil 490694 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México

- II.2 EL C. RODOLFO ROSALES MACHAIN acredita su personalidad como Representante Legal de la Empresa SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V. mediante testimonio de la Escritura Pública 47,544, de fecha 23 de enero de 2020, pasada ante la fe del notario público número 123, Lic. Joaquín Romano Zarrabe de la Ciudad de México., mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la "LAASSPES".
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SBR130327HU9**
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en



el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio fiscal el ubicado en Av. Mario Pani No. 400 piso 1, col. Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" servicios de dispersión de apoyos sociales de la Secretaría de Desarrollo Social mediante tarjetas como medio de pago y con disposición de efectivo en cajero bancario para las y los beneficiarios de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en la Declaratoria de Estado de Emergencia y Desastre en los municipios de Navojoa, Etchojoa, Benito Juárez, Huatabampo y San Luis Río Colorado; publicado en el Boletín Oficial de fecha martes 22 de agosto de 2023, Tomo CCXII, edición especial, debido a la tormenta tropical "Hilary" del pasado 21 de agosto de 2023.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS POR LOS SERVICIOS OTORGADOS

El monto es por la cantidad de \$10'680,000.00 y son recursos a dispersar a beneficiarios que se dará como ayuda por la declaratoria de emergencia, no es un recurso para el proveedor del servicio, por el contrario, el proveedor del servicio nos otorga una bonificación del 1.11%, lo que representa la cantidad de \$118,548.00 a favor de la dependencia, como se indica en el siguiente recuadro:



"SERVICIOS DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"									
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PROGRAMA	CANTIDAD DE PAGOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS	IMPORTE DE CADA MONEDERO ELECTRÓNICO	TOTAL A DISPERSAR	BONIFICA-CIÓN 1.11%	CANTIDAD TOTAL A TRANSFERIR
1	MONEDERO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO Y CON DISPOSICIÓN DE EFECTIVO EN CAJERO BANCARIO	Apoyos Declaratoria de Emergencia Huracán Hilary	PAGO ÚNICO	PIEZA	1,068	10,000.00	10,680,000.00	-118,548.00	10,561,452.00

El porcentaje por bonificación es considerado fijo y en porcentaje de acuerdo a los montos de dispersión que se le soliciten de acuerdo con el número de beneficiarios que se tengan al momento de la solicitud, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, e incluye "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de servicios de dispersión de apoyos sociales mediante tarjeta electrónicas" para "**EL PROGRAMA**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra, siendo las bonificaciones inalterables durante la vigencia del presente contrato, lo anterior en concordancia a la cláusula **TERCERA** y **DÉCIMA** del presente contrato.

En caso de tener un costo por comisión por uso de tarjetas, será con cargo para los "**BENEFICIARIOS**" de dicha tarjeta. Las tarjetas extras que se soliciten de reposición por robo o extravío serán gratuitas.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los depósitos a "**EL PROVEEDOR**" se realizarán en moneda nacional con 24 horas de anticipación a la fecha en que se requiera contar con la dispersión, misma que será notificada en la solicitud, previa validación de la factura correspondiente.

"**EL PROVEEDOR**" enviará una pre factura electrónicas vía correo electrónico a "**LA SEDESSON**" de acuerdo a la dispersión solicitada, la cual será validada por "**LA SEDESSON**" y una vez validada se procederá a ser timbrada por "**EL PROVEEDOR**".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de forma electrónica.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA (**cuando aplique**).

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.



Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED] del banco [REDACTED] a nombre de "SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago por la prestación de servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Queda acordado por "LAS PARTES" que en caso de incurrir en penas convencionales a razón de 2% diario se deducirán directamente de la factura, sin afectar la dispersión a los beneficiarios.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la "LAASSPES".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de la fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Al término de la vigencia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará una garantía de actualización y vigencia de saldo; es decir, que, con la terminación del servicio de dispersión referida, no operará ningún tipo de desactivación o cancelación de tarjetas, en tanto cuenten con saldo, estas deberán continuar vigentes o ser repuestas por otras nuevas hasta el consumo total del saldo con que cuente cada una de ellas durante los tres meses posteriores al término del programa en Diciembre de 2023. Obligándose en todo momento a sustituir, sin costo, las tarjetas electrónicas que se lleguen a vencer y todavía cuenten con saldo.



Una vez que hayan pasado 3 meses de la conclusión del programa (31 de marzo 2024) "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar a "LA SEDESSON" el saldo de recursos no ejercidos en el momento que "LA SEDESSON" así lo disponga mediante oficio de la titular de la misma.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA DEPENDENCIA" podrá ampliarse la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSPES", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA DEPENDENCIA", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

No será necesario constituir una póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para este contrato no se requiere la fianza de cumplimiento de contrato, considerando que la misma fianza se calcula por el monto del contrato, siendo este una bonificación, no una comisión.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;



- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA DEPENDENCIA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- f) Otorgar un reporte de las tarjetas electrónicas emitidos por reposición.
- g) Administrar el remanente de tarjetas electrónicas que estarán disponibles para altas de nuevos beneficiarios, reposiciones por causa de robo y/o extravío o daño de las mismas, sin costo o contraprestación.
- h) Garantizar que las y los beneficiarios de las tarjetas electrónicas puedan disponer de los recursos económicos destinados para ellos, en un **plazo máximo de 48** horas posteriores al día en que fueron depositados por **"LA DEPENDENCIA"** en la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.
- i) En caso de pérdida, robo o daño de las tarjetas electrónicas, **"EL PROVEEDOR"** entregará una nueva tarjeta en un plazo máximo de 5 días naturales, contados a partir de la fecha del reporte que hagan los **"BENEFICIARIOS"** o **"LA DEPENDENCIA"**, a dicha tarjeta se le acreditará automáticamente el saldo disponible que registre al momento del siniestro.
- j) Garantizar la atención a las personas beneficiarias de las tarjetas electrónicas cuando se requieran.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de la prestación de los servicios.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA LOS TARJETAS ELECTRÓNICOS Y SERVICIOS DE DISPERSIÓN DE RECURSOS.

La entrega de tarjetas electrónicas y servicios de dispersión, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA DEPENDENCIA".

La entrega de tarjetas electrónicas, se realizará en las oficinas de "LA DEPENDENCIA" y en las fechas establecidas en el mismo; las tarjetas electrónicas serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por la **administradora del contrato**, la inspección consistirá en la verificación de cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad de conformidad a lo estipulado en los anexos.

Durante la recepción, las tarjetas electrónicas estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega de las tarjetas electrónicas o "EL PROVEEDOR" contará con un período de 10 días hábiles, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA" entregará a "EL PROVEEDOR" una base de datos con información de las personas beneficiarias de "LOS PROGRAMAS" que recibirán tarjetas electrónicas.

El tiempo de entrega de las tarjetas electrónicas será de 10 días naturales posteriores a la entrega de la base de datos e información que debe contener tarjeta electrónica. Las solicitadas con posterioridad serán entregadas dentro de 5 días naturales, contados a partir de la fecha de su solicitud.

La cantidad de tarjetas electrónicas que "LA DEPENDENCIA" solicitará será de conformidad con el padrón de damnificados que fue previamente obtenido mediante visitas al lugar del desastre y declarado como emergencia.

A la firma del presente contrato se tiene como aproximado dispersar los siguientes recursos de forma única. Durante la vigencia del contrato, las cantidades y montos estimados a dispersar pueden variar de acuerdo a las altas y bajas de beneficiarios, lo que se le notificará en tiempo y forma al proveedor adjudicado, a fin de que realice los ajustes correspondientes, derivado de la indicación que la dependencia realice a través del área facultada para ello.



"SERVICIOS DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICOS"						
DESCRIPCIÓN	PROGRAMA	CANTIDAD DE BIMESTRES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICOS	IMPORTE DE CADA TARJETA ELECTRÓNICO	TOTAL A DISPERSAR
MONEDERO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO Y CON DISPOSICIÓN DE EFECTIVO EN CAJERO BANCARIO	" Apoyos Declaratoria de Emergencia Huracán Hilary "	Pago único	PIEZA	1068	\$10,000.00	\$10'680,000.00

Los depósitos para la dispersión de saldos en las tarjetas, serán por transferencia electrónica, a la cuenta bancaria con CLABE interbancaria y del Banco que previamente designará por "EL PROVEEDOR"; solo por excepción y en casos que, por alguna circunstancia extraordinaria o fallas del sistema, no sea posible realizar la operación electrónicamente, se designará otra forma de pago o se realizará mediante cheque.

"LA SEDESSON" proporcionará a "EL PROVEEDOR" una lista o base de datos con el nombre completo y datos requeridos de todos los "BENEFICIARIOS" a los que se les otorgará la tarjeta, especificando el monto asignado a cada uno de ellos.

"LA SEDESSON" será la única responsable de definir el monto que se aplicará a cada una de las tarjetas electrónicas que entregará a cada uno de los "BENEFICIARIOS", así como fechas de aplicación de los mismos, informando a "EL PROVEEDOR" mediante oficio;

"LA SEDESSON" depositará de acuerdo a la propia naturaleza y necesidades de operación del "PROGRAMA" mediante transferencia bancaria, la cantidad correspondiente al importe total del padrón de beneficiarios debidamente validado por "LA SEDESSON", por conducto de la Dirección General de Bienestar Social y/o la Dirección General de Administración y Planeación, incluyendo altas y bajas;

"LA SEDESSON" enviará los archivos que contengan las altas y bajas, cargas de saldos de los "BENEFICIARIOS", en medio magnético o digital vía correo electrónico, avalado por oficio firmado por el responsable de "EL PROGRAMA".

"LA SEDESSON" exentará a "EL PROVEEDOR" de toda responsabilidad por mal uso que terceros lleguen a realizar de las tarjetas electrónicas, antes de que los "BENEFICIARIOS" hayan reportado la pérdida o extravío de esta o por la alteración de la tarjeta de banda magnética, salvo que se compruebe que el mal funcionamiento es por causas imputables a "EL PROVEEDOR".



“**LA SEDESSON**” podrá sustituir al beneficiario que haga mal uso de la tarjeta electrónica señalada, cancelar o bien se bloqueará temporalmente sin necesidad de reportarla por robo o extravío, según las instrucciones al respecto, por parte del responsable de “**EL PROGRAMA**”.

“**EL PROVEEDOR**” asignará un número de cliente y un ejecutivo de cuenta con el que “**LA SEDESSON**” podrá realizar sus pedidos y consultas por internet o correo electrónico.

El horario para realizar los pedidos de dispersión será en días hábiles, hasta las 16:00 horas. En caso de error en la información enviada, “**LA SEDESSON**” informará de la cancelación vía correo electrónico, proporcionando el número de confirmación obtenido cuando se realizó el pedido y procederá a generar uno nuevo.

Los saldos acreditados en las tarjetas electrónicas, se bloquearán para efectos de utilización, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la última disposición. por lo que, los saldos que no sean utilizados por los “**BENEFICIARIOS**” en dicho plazo, o que en el mismo no haya al menos una asignación o una transacción, se consideran bloqueados y serán retirados de la cuenta de la tarjeta electrónica, en tal caso “**LA SEDESSON**”, podrá solicitar que les sea reintegrado dicho saldo.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a efectuar el transporte de las tarjetas electrónicas objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de “**LA DEPENDENCIA**”.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN.

“**LA DEPENDENCIA**” procederá a la devolución del total de las entregas de las tarjetas electrónicas a “**EL PROVEEDOR**”, cuando con posterioridad a la entrega de las tarjetas electrónicas, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD

“**EL PROVEEDOR**” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**LA DEPENDENCIA**” y con estricto



apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA DEPENDENCIA" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA DEPENDENCIA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA DEPENDENCIA"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA DEPENDENCIA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en las tarjetas electrónicas o prestación de los servicios de dispersión, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **"LA ASSPES"**.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con



excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA DEPENDENCIA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y



cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" manifestó a **"LA DEPENDENCIA"**, su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA DEPENDENCIA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA DEPENDENCIA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA DEPENDENCIA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA DEPENDENCIA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN. VERIFICACIÓN. SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la Lic. Irma Benita Bernal Ruiz, Directora General de Administración y Planeación, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de las tarjetas electrónicas y/o los servicios de dispersión.

Asimismo, "LA DEPENDENCIA" sólo aceptará las tarjetas electrónicas y los servicios de dispersión materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Las tarjetas electrónicas serán recibidas previa revisión de la administradora del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA", a través de la administradora del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar las tarjetas electrónicas y servicios de dispersión si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA".

En los casos en los que "EL PROVEEDOR" tenga errores en los montos a dispersar, nombres, o cualquier error que derive al momento de realizar el servicio, el costo que esto genere, así como los montos a reponer para dar cumplimiento al presente contrato será a cargo de "EL PROVEEDOR", debiendo informar a "LA DEPENDENCIA", a efecto de tener pleno conocimiento de lo acontecido y poder brindar la información a las personas beneficiarias.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas



del presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "**LA DEPENDENCIA**" por conducto de la administradora del contrato aplicará una deducción por un 2% diario, el cual debe calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda del 20% del monto de los recursos no dispersados o sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que el proveedor presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, "**EL PROVEEDOR**" realizará el pago de la deductiva a través de la Tesorería del Estado. En caso de negativa se procederá a rescindir el contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "**LA DEPENDENCIA**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "**LA DEPENDENCIA**".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de oficio, dentro de los cinco días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de 3 (tres) deficiencias, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula vigésima segunda no debe exceder el 20% del monto del recurso a dispersar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "**LA DEPENDENCIA**", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 2 % por cada día de atraso en la entrega de los tarjetas electrónicas o atraso en el inicio de la prestación de los servicios de dispersión, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación de servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en



términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de depósito, cheque o transferencia bancaria, ante la Tesorería del Estado, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el 20% sobre el monto total del recurso no dispersado del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la **"LAASSPES"**.

Esta pena convencional no descarta que **"LA DEPENDENCIA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA DEPENDENCIA"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación del 20% será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA DEPENDENCIA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al proveedor se hará a través oficio por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los **5 días hábiles** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula vigésima tercera y las penas convencionales de esta cláusula vigésima segunda no debe exceder el monto del 20% del monto total del recurso a dispersar.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA DEPENDENCIA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho



ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA DEPENDENCIA", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la "LAASSPES", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "LA DEPENDENCIA" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA DEPENDENCIA" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA DEPENDENCIA" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "LA DEPENDENCIA" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier



responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN D LOS SERVICIOS DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES.

Cuando en la entrega de las tarjetas electrónicas o en los servicios de dispersión, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**LA DEPENDENCIA**" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "**LA DEPENDENCIA**".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**LA DEPENDENCIA**", a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar dentro de los 20 días hábiles siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"**LA DEPENDENCIA**" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 30 días naturales, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "**LA DEPENDENCIA**", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN

"**LA DEPENDENCIA**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva el cobro del 20% de los montos a dispersar, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin



necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación de servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA DEPENDENCIA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA DEPENDENCIA"**;
- f) Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA DEPENDENCIA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- l) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA NOVENA** del presente instrumento jurídico;
- n) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- o) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;



- p) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de las tarjetas electrónicas y prestación de los servicios del presente contrato; y
- q) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LA ASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere



motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la "LA ASSPES".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA DEPENDENCIA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la "LA ASSPES".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA DEPENDENCIA".

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA DEPENDENCIA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con **6 días naturales** anteriores al hecho. En este caso, "LA DEPENDENCIA" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.



TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la cotización de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente los servicios de dispersión de apoyos sociales de la Secretaría de Desarrollo Social mediante tarjetas electrónicas, objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.



TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA DEPENDENCIA" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres tantos, el día 27 del mes de septiembre del año 2023.

POR:
"LA DEPENDENCIA"

MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO
ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

POR:
"EL PROVEEDOR"

C. RODOLFO ROSALES MACHAIN
Representante Legal de la Empresa
SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.

ADMINISTRADORA DE CONTRATO:

LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN